

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARÍA

A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 05 de noviembre de 2021 a las 5:00 pm, y la parte actora no aclaró la inconsistencia señalada. Sírvase proveer.

Palmira (V), 12 de noviembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No.825
RADICACION No. 2021-00296-00

Como quiera que la parte actora NO ALLEGÓ escrito de subsanación de la demanda, cuyo último día del término concedido fue el 05 de noviembre de 2021 hasta las 5:00 pm, en consecuencia, la subsanación nunca se presentó y por ende el Juzgado procede a rechazar la demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así, el Despacho,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA por no haber sido subsanada dentro del término legal.
2. **DEVOLVER** al demandante y/o su apoderado los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.
3. **ARCHÍVESE** lo actuado previa cancelación de su radicación e **INFORMAR** a la Oficina de Reparto para que realice la debida compensación.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de noviembre de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36bd965f9b63a9bf5aeef742f60cbcb55f5faa8ce665677be16d5906646aacab**

Documento generado en 18/11/2021 02:04:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>